



Número Único 110016000013201404849-00
Ubicación 6324
Condenado VLADimir LOZANO
C.C # 79770128

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 28 DE MAYO DE 2020 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000013201404849-00

Ubicación 6324

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 28 DE MAYO DE 2020 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2020.

Número Único 110016000013201404849-00

Ubicación 6324

Condenado VLADimir LOZANO

C.C # 79770128

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Agosto de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Condenado VLADimir LOZANO

C.C # 79770128

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Agosto de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Agosto de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., Mayo veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **VLADEMIR LOZANO**, conforme la documentación allegada vía correo electrónico con el oficio No. 433 por Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá y petición del penado.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- En sentencia proferida el 8 de septiembre de 2015, por el Juzgado 34 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **VLADEMIR LOZANO**, como coautor penalmente responsable del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, a la pena principal de **108 meses de prisión**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; prohibición de tenencia de armas de fuego, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- En auto del 16 de abril del 2018 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, le concedió al sentenciado **VLADEMIR LOZANO** la Prisión Domiciliaria en aplicación del artículo 38 G del Código Penal. Este Despacho en auto del 28 de marzo del 2019, concedió permiso para trabajar.

2.3.- Este Despacho en auto del 11 de febrero del 2020 le revocó al sentenciado **VLADEMIR LOZANO** la prisión domiciliaria por incumplimiento a las obligaciones contraídas y una vez en firme el auto se dispuso su traslado del domicilio a la reclusión, lo cual se materializó el 15 de marzo del 2020.

2.4.- A la fecha el penado **VLADEMIR LOZANO** ha descontado en físico y redención:

Descuento físico: captura marzo 20/14.	74 meses y 9 días
Redenciones reconocidas	
1.- Auto del 6 de noviembre de 2015	3 meses 12.5 días
2.- Auto del 10 de diciembre de 2015	1 mes y 4.5 días
3.- Auto del 22 de abril de 2016	1 mes y 5.5 días
4.- Auto del 10 de octubre de 2016	2 meses y 13.5 días



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-04849-00 / Interno 6324 / Auto Interlocutorio: 0647
Condenado: VLADEMIR LOZANO
Cédula: 79770128
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
RESUELVE: 1 PETICIÓN

5.- Auto del 27 de julio del 2017	2 meses y 15 días
6.- Auto del 16 de abril del 2018	3 meses y 25 días
7.- Auto del 10 de agosto del 2018	1 mes y 21.75 días
Total Redenciones	16 meses y 7.75 días
TOTAL PENA CUMPLIDA	90 meses y 16.75 días

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, se allega documentación para el estudio de la libertad condicional del sentenciado VLADEMIR LOZANO, y por el penado se allega solicitud en ese mismo sentido, al considera que cumple con los requisitos y además se le debe aplicar el principio de igualdad, ya que, a su compañero de causa Norberto Escobar Pérez le fue concedido el subrogado por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima.

Frente a este subrogado se pronunció el Despacho mediante auto del 21 de septiembre de 2018, y se le negó tal subrogado al sentenciado VLADEMIR LOZANO al no superarse el presupuesto de la valoración de la conducta punible desplegada por el condenado al cometer el ilícito. Decisión la cual tomo firmeza la no interponerse recurso alguno por el penado.

Ante nueva solicitud de la libertad condicional realizada por el sentenciado VLADEMIR LOZANO, el Despacho en auto del 2 de septiembre del 2019, se pronunció y negó la libertad condicional, en el que se dejó anotado que los aspectos objetivos como son los del tiempo para la concesión del beneficio, el arraigo, las actividades de descuento de pena, y la resolución en la que se avalara tal sustituto, así como el subjetivo de la buena conducta durante la reclusión, se encuentran reunidos en favor del condenado, pero no basta con estos para su concesión, sino que deben cumplirse también el presupuesto subjetivos de la valoración de la conducta realizada por el penado y que es objeto de condena, la cual no se supera en su caso.

En cuanto a ese aspecto de la valoración de la conducta se dejó anotado que:

"...En este orden de ideas, el Juzgado analizará la conducta punible ejecutada por el sentenciado VLADEMIR LOZANO, bajo los anteriores lineamientos jurisprudenciales y teniendo en cuenta los hechos por los cuales se impuso la condena, frente a lo cual y desde ya, se puede decir, que la naturaleza de la misma, no permite hacer un pronóstico favorable para concederle el beneficio.

"...Revisados los hechos por los que se impuso la condena, no obstante el preacuerdo suscrito por el penado con la Fiscalía a juicio de este Despacho no puede tenerse como leve o de poca significación, por el contrario, se trata de unos sucesos de suma gravedad, atendiendo la modalidad utilizada para su perpetración por parte del penado y la organización criminal a la cual pertenecía, toda vez, que fue capturado en flagrancia cuando perpetraba la conducta en compañía de otros integrantes de la asociación criminal a la que pertenecía, cuando ingresaron al establecimiento público peluquería de la víctima provistos de

PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-04849-00 / Interno 6324 / Auto Interlocutorio: 0647
Condenado: VLADEMIR LOZANO
Cédula: 79770128
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
RESUELVE: 1 PETICIÓN

varias armas de fuego (con el propósito de apoderarse de sus pertenencias e incluso ejerciendo violencia física sobre ella, situación está contra el patrimonio económico que fue objeto de retiro como consecuencia del preacuerdo).

Así las cosas, la naturaleza y modalidad de la conducta punible por la que fue condenado, la de porte ilegal de armas de fuego, no permite hacer un buen pronóstico para la concesión del beneficio, pues, dicha conducta es grave como se dejó anotado en la sentencia de instancia, siendo de aquellos delitos que afectan la seguridad pública, y que como en el presente caso las armas de fuego son usadas para la comisión de otras conductas delictuales que ponen en peligro múltiples bienes jurídicos tutelados por el legislador como la integridad personal de la víctima.

Todo ello permite inferir a esta funcionaria, que la naturaleza, modalidad y gravedad de la conducta por la que fue condenado VLADEMIR LOZANO amerita un tratamiento penitenciario adecuado y eficaz.

Para este Despacho es claro que el delito por el que fue condenado VLADEMIR LOZANO como se indicó anteriormente y conforme los hechos objeto de sentencia, es una conducta que afecta ese bien jurídico de la seguridad pública, actuar que amerita un tratamiento penitenciario adecuado y eficaz para que entienda el respeto que debe a los bienes jurídicos tutelados y en el futuro abstenerse de incurrir en nuevos hechos atentatorios contra el ordenamiento penal.

Por tanto, atendiendo la modalidad, la naturaleza de la conducta por la que fue condenado y su gravedad permiten inferir por esta funcionaria, que se requiere que el sentenciado continúe privado de la libertad en prisión domiciliaria en cumplimiento de la pena impuesta...”

Esta decisión del 2 de septiembre del 2019, fue objeto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación por parte del sentenciado, por lo que el Juzgado mantuvo la decisión en proveído del 24 de octubre del mismo año, y concedió la apelación ante el fallador.

El por el Juzgado 9º Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, con proveído del 27 de enero del 2020 confirmó la negativa de la libertad condicional del condenado VLADEMIR LOZANO.

Luego entonces encontramos que la solicitud que se hace por el penado nuevamente de este subrogado, y los documentos allegados por la reclusión, no genera cambios facticos, ni jurídicos a los tenidos en cuenta en los proveídos en mención en los que se realizó el estudio del beneficio bajo los parámetros del artículo 30 de la Ley 1709/14, y atendiendo la línea jurisprudencial sentada por la Corte Constitucional en sentencias como la C-757/14 y la T-640/17, luego de lo cual se negó la libertad condicional, pues, la denegación a la misma no obedeció a la falta del cumplimiento de las exigencias objetivas como son los del tiempo para la concesión del beneficio, el arraigo, las actividades de descuento de pena, y la resolución en la que se avalara tal sustituto, así como el subjetivo de la buena conducta durante la reclusión, si no al no superarse la valoración que se hizo de la conducta punible desplegada y por la cual fue objeto de sentencia, **lo cual no varía con el transcurso del tiempo** y por consiguiente se mantiene y es aplicable



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-04849-00 / Interno 6324 / Auto Interlocutorio: 0647
Condenado: VLADEMIR LOZANO
Cédula: 79770128
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
RESUELVE: 1 PETICIÓN

en este momento, valoración que junto a la gravedad del actuar por el cual resulto condenado, ya fue objeto de estudio en segunda instancia y por tanto confirmada la negativa del subrogado.

Al respecto se trae a colación lo expuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído del 6 de marzo del 2017, siendo Magistrado Ponente el Doctor FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS¹:

"...28. En consecuencia, al no estructurar nuevos argumentos que justifiquen valoraciones distintas, ni ponderación de otros elementos, que eventualmente haga viable la adopción de una decisión diferente, se dispondrá estar a lo resuelto en Auto del..."

"...Lo anterior por cuanto al permanecer inalteradas las circunstancias fáctico jurídicas, tomadas como insumos al elaborar la primera decisión, no es viable alterar el sentido de aquella providencia, pues, en términos generales frente a los mismos hechos deber prodigarse el mismo derecho. De manera que, si los elementos de juicio no varían, tampoco lo hará la ratio decidendi, ni, por supuesto, la definición que el caso amerita..."

Oportuno es igualmente citar la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, sentencia de tutela de 3 de noviembre de 2011, radicado 56.795, con ponencia del Magistrado Augusto Ibáñez Guzmán, en punto de peticiones que guardan identidad con otras ya resueltas por un mismo Juzgado ejecutor, en efecto:

"...respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Ciertamente, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste ineficaz de la administración de justicia; (...)"²

Esa misma Corporación en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 26 de febrero de 2019, radicado 102848, con ponencia del Magistrado EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, reiteró que:

"...Por otro lado, la Sala ha precisado que es deber del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad atenerse a lo antes resuelto en cuestiones previamente examinadas, pues «no es viable debatir reiteradamente asuntos jurídicamente consolidados, en particular cuando sobre las temáticas decididas, se insiste sin introducir variante alguna, casos en los cuales habrá de sujetarse a lo dispuesto en aplicación de los principios de economía procesal, eficiencia y cosa juzgada, puesto que, de lo contrario, podrían controvertirse perennemente los asuntos judiciales, lo cual implicaría no solamente una limitación injustificada de la seguridad jurídica sino un desgaste ineficaz de la administración de justicia» (CSJ STP. Jul 15 de 2008. Rad. 37488)

¹ Radicado 54001-31-07-002-2007-00188-01.

² Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-04849-00 / Interno 6324 / Auto Interlocutorio: 0647
Condenado: VLADEMIR LOZANO
Cédula: 79770128
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
RESUELVE: 1 PETICIÓN

Si ello es así, no constituía deber legal del juez demandado, haber abordado nuevamente el análisis respecto de la libertad condicional, en tanto que no concurrían nuevos elementos fácticos o normativos que hicieran variar la decisión adoptada el xxx y que se encontraba debidamente ejecutoriada...”

De otra parte, en cuanto a lo peticionado por el sentenciado VLADEMIR LOZANO de que se le conceda la libertad condicional porque a otro de los condenados “Norberto Escobar Pérez” se le concedió el subrogado y por tanto, considera tener derecho a este en aplicación del principio de igualdad, y para lo cual trae en comentario y en extenso lo expuestos en cuanto a este derecho por la Corte Constitucional en la sentencia SU-053/15, que trata de una situación administrativa y no penal, no puede atenderse en forma favorable.

Pues, como el mismo sentenciado VLADEMIR LOZANO esta decisión no proviene de este mismo executor, sino del Juzgado homólogo 2º de Ibagué, luego entonces, no se puede entender como conculcado tal derecho, **el cual obliga a situaciones iguales y proferidas por la misma autoridad** y no por autoridades diferentes.

5

Y por el contrario la decisión en su caso no ha sido caprichosa, pues, los mismos fundamentos en cuanto a la valoración de la conducta por la cual fue objeto de sentencia, que se han esgrimido para negarle la libertad condicional, los ha considerado el Despacho para negar el subrogado a su compañero de causa EDWIN OSWALDO FIGUEROA FIGUEROA en auto del 29 de agosto del 2018 y del sentenciado FREDDY EMIR SUÁREZ HERNÁNDEZ, en autos del 24 de mayo y 2 de septiembre del 2019.

En cuanto a este derecho se pronunció desde antaño la Corte Constitucional en sentencia T-321 de 1998 y dejó anotado:

“No es posible exigirle a un juez autónomo e independiente, que falle en igual forma a como lo ha hecho su homólogo. No se puede alegar vulneración del derecho a la igualdad, si dos jueces municipales o del circuito, por ejemplo, fallan en forma diversa casos iguales sometidos a su consideración, pues, en esta situación, prima la autonomía del juez. Lo único que es exigible, en estos casos, es que la providencia esté debidamente motivada y se ajuste a derecho. Por tanto, dos funcionarios situados en el mismo vértice de la estructura jerárquica de la administración de justicia, frente a casos iguales o similares pueden tener concepciones disímiles, hecho que se reflejará en las respectivas decisiones.”

Así las cosas, sirvan los anteriores argumentos para negar al penado VLADEMIR LOZANO, la libertad condicional.

4.- OTRAS DETERMINACIONES.

Incorpórese a la actuación del sentenciado VLADEMIR LOZANO, el escrito que se allega pro el penado vía correo electrónico interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que revocó la



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-04849-00 / Interno 6324 / Auto Interlocutorio: 0647
Condenado: VLADEMIR LOZANO
Cédula: 79770128
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
RESUELVE: 1 PETICIÓN

prisión domiciliaria, petición que resulta improcedente y por tanto el Despacho se abstiene de ordenar trámite alguno por la secretaría.

Lo anterior por cuanto como es de conocimiento del penado VLADEMIR LOZANO, el auto que revocó la prisión domiciliaria fue emitido el 11 de febrero del 2020, el cual quedó en firme el 9 de marzo del 2020, sin que se interpusieran los recursos de Ley, por lo que **se dispuso librar la orden de traslado de su domicilio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad, con el fin de que continúe el cumplimiento de la pena en forma intramural.**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al sentenciado **VLADEMIR LOZANO** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ

10/06/2020

3: PM

AFLO

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

Notifiqué por Estado No

04 AGO 2020

La anterior Providencia

VLADEMIR LOZANO

79770128

97948

Angela Viviana Bohorquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/08/2020 4:12 PM

Para: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (530 KB)

AI 0647 NI 6321 JUZ 21 NIEGA CONDICIONAL.pdf;

Buenas tardes:

Me permito remitir para tramite de notificación:

- AI 0647

Cordialmente,

Angela Bohorquez

Escribiente Sec 01

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo del Dr. Freddy Enrique Saenz Sierra quien a partir del 29-07-2020 asume como Secretario 01 a cargo del Juz 21 de EJPMS de Bogotá.

correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co